

## ANEXO 4.4

## PROGRAMA 323B «PROMOCIÓN DE LA MUJER»

*Objetivo número 4.—Fomento de las políticas de igualdad a través de la cooperación y el intercambio de las mujeres occidentales y de la cooperación al desarrollo con los países en vías de desarrollo*

INDICADORES	PRESUPUESTADO		REALIZADO		DESVIACIONES	
	Ind. físicos	Coste	Ind. físicos	Coste	Ind. físicos	Coste
<b>De resultados:</b>						
• Participación en organismos internacionales: cuotas	2	15.000.000	2	15.000.000	-	---
• Seminarios, foros y encuentros internacionales	21	15.000.000	45	4.043.976	24	(10.956.024)
• Convenios	12	72.000.000	4	48.275.069	(8)	(23.724.931)
<b>TOTAL.....</b>		<b>102.000.000</b>		<b>67.319.045</b>		<b>(34.680.955)</b>
<b>De medios:</b>						
• Efectivos de personal	15	48.124.000	7	30.311.374	(8)	(17.812.626)
• Presupuesto no asignado		6.686.344		20.359.919		13.673.575
• Presupuesto asignado		102.000.000		67.319.045		(34.680.955)
• Presupuesto total		156.810.344		117.990.338		(38.820.006)
<b>De impacto:</b>						
• N° de asistentes a los seminarios, foros y encuentros internacionales	21	15.000.000	45	4.043.976	24	(10.956.024)
• N° de beneficiados indirectamente con los convenios	(*)	72.000.000	(*)	48.275.069		(23.724.931)

(\*) Población en general

**16497** RESOLUCIÓN de 7 de junio de 2001, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación al informe complementario al de fiscalización del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado (ONLAE), ejercicios 1992 y 1993.

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 7 de junio de 2001, a la vista del informe remitido por ese Alto Tribunal acerca del informe complementario al de fiscalización del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado (ONLAE), ejercicios 1992 y 1993, acuerda:

Primero.—Aceptar las conclusiones y recomendaciones que establece el Tribunal de Cuentas en su informe complementario de la fiscalización del ONLAE.

Segundo.—Instar al ONLAE a que remita un informe, tanto al Tribunal de Cuentas como a los Grupos Parlamentarios, en el que haga referencia

detalizada de todas las mejoras técnicas e informáticas introducidas desde 1993 y, en general, todos los sistemas adoptados dirigidos a mejorar la contabilización y supervisión de las cuentas bancarias.

Tercero.—Instar al ONLAE a que remita a esta Comisión el conjunto de entidades bancarias que desde el año 1993 han realizado cualquier tipo de trabajo complementario para el organismo con sus correspondientes contratos y coste total exacto del servicio que se le haya prestado.

Cuarto.—La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas insta al Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado a que ultime la línea de mejora y rigor de sus controles de gestión de tesorería, ya iniciados con la incorporación de las nuevas tecnologías.

Palacio del Congreso de los Diputados, 7 de junio de 2001.—El Presidente de la Comisión, Gabino Puche Rodríguez-Acosta.—El Secretario primero, Juan Antonio García-Talavera Casañas.

**INFORME COMPLEMENTARIO DEL DE FISCALIZACIÓN DEL ORGANISMO NACIONAL DE LOTERÍAS Y APUESTAS DEL ESTADO, EJERCICIOS DE 1992 Y 1993, APROBADO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS EL 30 DE MAYO DE 1996**

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de la función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a, 9 y 21.3 a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14.1 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado, en su reunión de 27 de mayo de 1999, el sobre el Informe complementario al de fiscalización del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, ejercicios 1992 y 1993, aprobado por el Pleno del Tribunal el 30 de mayo de 1996. Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley de Funcionamiento, ha acordado su remisión a las Cortes Generales. El Pleno del Tribunal ha acordado también

trasladar este Informe al Gobierno, a tenor de lo dispuesto en el citado artículo.

## ÍNDICE

### I. INTRODUCCIÓN

- A) Antecedentes de la fiscalización
- B) Objetivos, alcance y limitaciones de la fiscalización
- C) Estructura del informe y principales conclusiones
- D) Tratamiento de las alegaciones

### II. CONCILIACIÓN DE LAS CUENTAS BANCARIAS

- A) El sistema de tesorería del ONLAE en 1992 y 1993
- B) Cuenta abierta en el BBV para la gestión de la Lotería Nacional

*Ingresos por ventas / «barriados»  
Provisiones a las Administraciones para el pago de premios menores*

*Comisiones por ventas pendientes de pago  
Talones pendientes de pago y Otras partidas de conciliación  
Ajustes procedentes de ejercicios anteriores*

*Conciliaciones derivadas de las comprobaciones del Tribunal de Cuentas*

- C) Cuentas para la gestión de los juegos activos
- D) Cuentas en el Banco Exterior de España (BEX-Sucursales)
- E) Cuentas en CAJAMADRID (Delegación Madrid-juegos activos)

*Cancelación de las cuentas bancarias del antiguo sistema de gestión de los juegos activos*

- F) Cuentas para la gestión administrativa del Organismo

*III. CUANTIFICACIÓN DE LAS PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS DEL BBV*

- A) Costes de la gestión directa de las prestaciones por el ONLAE desde 1994
- B) Retribución implícita por la aplicación de tipos de interés inferiores a los aplicables si no se hubiesen pactado las prestaciones complementarias

*IV. CONCLUSIONES*

- V. RECOMENDACIONES*
- VI. ÍNDICE DE CUADROS*

### I. INTRODUCCIÓN

- A) Antecedentes de la fiscalización

a) «... que en el ámbito de sus competencias exija la verificación de las conciliaciones bancarias al ONLAE correspondientes al 31 de diciembre de 1992 y 31 de diciembre de 1993, de modo que se pueda llegar a emitir opinión sobre las cuentas de "Tesorería" y de este modo complementar la del resto de saldos de las cuentas de Balance afectadas por las incertidumbres y limitaciones al alcance puestas de manifiesto en el Informe de Fiscalización.»

b) «... que cuantifique las prestaciones complementarias realizadas por las entidades bancarias durante los ejercicios de 1992 y 1993, como consecuencia de los contratos de tesorería suscritos por el ONLAE, de modo que se posibilite la contabilización íntegra e independiente de los ingresos y gastos derivados de los mismos.»

1.2 En relación con las dos materias contempladas en la Resolución de la Comisión Mixta, el Informe ONLAE-1996<sup>1</sup> señalaba, en resumen, que:

- a) Las limitaciones presentadas en la fiscalización impidián al Tribunal emitir una opinión sobre la representatividad de algunas rubricas del balance del ONLAE, entre las que se encontraba la de «Tesorería». La limitación más relevante a estos efectos era la imposibilidad de conciliar los saldos, al 31-12-1992 y 31-12-1993, de ocho cuentas bancarias del Organismo. Las diferencias más importantes se registraban en la cuenta abierta en el Banco Bilbao Vizcaya (BBV) para la gestión de la Lotería Nacional, con unos importes no conciliados al cierre de 1992 y 1993 de 27.005 y 26.350 millones de pesetas, respectivamente (siendo los saldos contables del ONLAE superiores en esas cuentas a los reflejados en la información de la entidad bancaria). Según el Informe ONLAE-1996<sup>1</sup>, la imposibilidad de conciliar en ese momento dichas diferencias se debía al defectuoso sistema de contabilización por el Organismo de los apuntes bancarios y al retraso en la liquidación de los sorteos. En consecuencia, el Tribunal recomendaba al ONLAE el perfeccionamiento de los sistemas de contabilización, supervisión y seguimiento de las cuentas bancarias y, de forma específica, la conciliación urgente de las ocho cuentas bancarias no conciliadas (punto 6.3 del «Informe ONLAE-1996»). Por último, se instaba al ONLAE a dar cuenta al Tribunal del resultado de estas conciliaciones.
- b) Durante el período fiscalizado, la prestación por parte del BBV de los servicios de tesorería y de otros complementarios a los estrictamente bancarios (transporte de billetes, lectura de décimos premiados, pago de premios, etc...) se regió por un contrato. En él, sin embargo, no se establecía un precio cierto para tales servicios complementarios, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Contratos del Estado entonces vigente. En lugar de ello, la remune-

<sup>1</sup> El Informe junto con la Resolución se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» (BOE) de 16 de abril de 1997.

- C) Estructura de Informe y principales conclusiones en la forma señalada en el subapartado II.B de este Informe, y las de las cuentas de nóminas y de habilitación de material. No ha realizado, por lo tanto, las conciliaciones del resto de las cuentas que habían quedado sin conciliar en el «Informe ONLAE-1996», argumentando que tal conciliación era imposible porque los movimientos de las cuentas bancarias no se reconocen en cuentas específicas de Tesorería, sino en «Partidas pendientes de aplicación». El Tribunal de Cuentas, sin embargo, no puede compartir este razoamiento. La circunstancia de que unos saldos bancarios no estén contabilizados en la agrupación de «Tesorería», sino en «Partidas pendientes de aplicación», no impide teóricamente conciliar esta última cuenta con los saldos bancarios. La dificultad para conciliar reside, en el caso del ONLAE, en que la cuenta «Partidas pendientes de aplicación» no estaba depurada; razón por la cual el «Informe ONLAE-1996» recomendaba su depuración. Por otra parte, tampoco existe impedimento alguno para que el ONLAE hubiera conciliado las cuentas bancarias con los registros extracontables (actuación que realizó por sus medios el Tribunal de Cuentas), lo que habría reducido, al menos en parte, las incertidumbres sobre la integridad de los fondos.
- NOTA: Estos comentarios son también aplicables a los puntos siguientes: 1.8.b); 1.8.c); 2.6; 2.7; 2.11; 2.25; 2.26; 2.28; 2.31 y 2.32.
- b) Los trabajos de depuración realizados por el ONLAE sobre la cuenta de tesorería en el BBV han consistido en reconstruir su contabilidad desde 1986 a 1994, a partir de los listados históricos de movimientos obtenidos al efecto del BBV. Sin embargo, a pesar de las exhaustivas comprobaciones practicadas, el mantenimiento de algunas limitaciones de información ha impedido conciliar una diferencia de 9.860 millones de pesetas, cantidad que representa el 10% del saldo contable al 31-12-1992 y el 8% del saldo contable al 31-12-1993. El Tribunal de Cuentas considera, no obstante, que la práctica totalidad de esta divergencia puede responder a la contabilización duplicada de la provisión de fondos a las Administraciones para el pago de premios menores de la última semana de 1988, cuya cuantificación no ha podido ser verificada por el Tribunal de los juegos activos en el BEX y CAJAMADRID, por las razones indicadas en el punto 1.6.a). El Tribunal, no obstante, ha podido efectuar conciliaciones a través de documentación alternativa del ONLAE. Dicha documentación, que obraba en poder del Organismo cuando se llevó a cabo la anterior fiscalización, no se entregó al Tribunal hasta las presentes actuaciones. Del resultado de la conciliación realizada por el Tribunal sobre esas cuentas se deduce que no existen incidencias de relevancia entre los saldos bancarios y los registros auxiliares de contabilidad de cada Delegado Territorial de jue-
- 1.5. En la ejecución del trabajo se han aplicado los procedimientos considerados en cada caso más acordes con las normas y principios de auditoría aprobados por las Organizaciones internacionales que agrupan a las Entidades Fiscalizadoras Superiores. Las actuaciones han seguido asimismo los criterios que sustentan las Normas de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, habiendo abarcado cuentas complementarias (como, por ejemplo, hacer un análisis de otros efectos (como, por ejemplo, hacer un análisis de eficiencia) excedía del alcance de la fiscalización tal como había sido programada y aprobada por el Pleno del Tribunal.
- 1.6. No obstante, el trabajo del Tribunal se ha visto limitado por las siguientes circunstancias, que se describirán con mayor detalle en los correspondientes apartados de este Informe:
- a) En la ejecución de las conciliaciones bancarias, el ONLAE ha circunscribo su actividad al ámbito exclusivo de la gestión de la Lotería Nacional, desarrollada a través del BBV, y a las cuentas de nóminas y habilitación de material. El Organismo no ha realizado alguna documentación adicional que ha permitido al Tribunal de Cuentas conciliárlas con registros auxiliares. La justificación dada por el ONLAE para proceder de este modo se funda en el defectuoso sistema contable empleado en aquellas fechas, criticado por el Tribunal de Cuentas en el citado Informe. A juicio del Organismo, la identificación detallada de estos movimientos bancarios resulta imposible por estar recogidos en «Partidas pendientes de aplicación» y no en cuentas específicas de tesorería; circunstancia que, en opinión del ONLAE, impide la conciliación de los saldos bancarios y contables de las mencionadas cuentas.
- 1.4. El único objetivo establecido para esta fiscalización complementaria ha sido responder de la mejor forma posible a la solicitud de la Comisión Mixta, intentando superar (en la medida en que fuera viable) las limitaciones presentadas en el momento de realizar el «Informe ONLAE-1996». Este objetivo se concretó en dos líneas de actuación:
- a) Por un lado, requerir del ONLAE la información y documentación pertinentes en relación con las actuaciones llevadas a cabo para el cumplimiento de la recomendación contenida en el punto 6.3 del «Informe ONLAE-1996» referida, como se indica en el punto 1.2, a la conciliación de las cuentas bancarias al 31 de diciembre de 1992 y 31 de diciembre de 1993. Y, una vez obtenidas aquéllas, proceder a la verificación de dichas conciliaciones y a emitir una opinión sobre la representatividad de las correspondientes cuentas del Balance, si las condiciones lo permitieran.
- b) Por otro, obtener una estimación de los ingresos y costes implícitos para el ONLAE de las prestaciones complementarias realizadas por el BBV, durante los ejercicios de 1992 y 1993, en virtud del contrato de servicios de tesorería y complementarios suscrito. Dicha estimación se realizaría por el Tribunal a partir de las informaciones que proporcionase el ONLAE a tal efecto.
- 1.7. Los resultados de la fiscalización se exponen en el presente Informe agrupados en cinco apartados. Tras este primero, de carácter introductorio, se analizarán en el segundo las actuaciones practicadas y los resultados obtenidos respecto de la conciliación de las cuentas de tesorería del ONLAE en el BBV, el Banco Exterior de España (BEX) y en CAJAMADRID. El apartado tercero recoge las estimaciones efectuadas para cuantificar las prestaciones complementarias ejecutadas por el BBV en virtud del contrato de servicios de tesorería y complementarios de la Lotería Nacional. Finalmente, los apartados cuarto y quinto presentan, respectivamente, las conclusiones que se desprenden de los resultados obtenidos en esta fiscalización complementaria y las recomendaciones adicionales que el Tribunal de Cuentas entiende adecuadas para mejorar la gestión en el ONLAE.
- 1.8. Con independencia del análisis más detallado de los resultados de fiscalización que se presenta en los próximos apartados de este Informe (y, de manera más sistemática, en el apartado IV «Conclusiones»), cabe anticipar aquí un resumen de los resultados más importantes:
- a) El Tribunal considera suficientemente justificada la mayoría de las partidas que integran la nueva conciliación realizada por el ONLAE en la cuenta de gestión de la Lotería Nacional abierta en el BBV, particularmente las del periodo auditado. No obstante, quedan pendientes de conciliar, al 31 de diciembre de los dos años, las partidas «Ajustes de ejercicios anteriores», por un importe de 9.843 millones de pesetas, y «Diferencia no identificada por el ONLAE», por 17 millones de pesetas (en ambos casos, por exceso del saldo bancario sobre el contable). Hay que señalar, no obstante, que alrededor del 99% de la primera partida puede atribuirse razonablemente a una duplicación contable producida en 1988, cuya cuantificación exacta no ha sido justificada (el ONLAE la ha estimado en 9.971 millones de pesetas); limitación que impide considerar la cuenta conciliada sin reservas.
- Comentarios a las alegaciones: Véanse los comentarios a las alegaciones al punto 2.23.*
- b) El ONLAE no ha conciliado las cuentas de tesorería de los juegos activos en el BEX y CAJAMADRID, por las razones indicadas en el punto 1.6.a). El Tribunal, no obstante, ha podido efectuar conciliaciones a través de documentación alternativa del ONLAE. Dicha documentación, que obraba en poder del Organismo cuando se llevó a cabo la anterior fiscalización, no se entregó al Tribunal hasta las presentes actuaciones. Del resultado de la conciliación realizada por el Tribunal sobre esas cuentas se deduce que no existen incidencias de relevancia entre los saldos bancarios y los registros auxiliares de contabilidad de cada Delegado Territorial de jue-
- Comentarios a las alegaciones: Véanse los comentarios a las alegaciones al punto 2.23.*
- Comentarios a las alegaciones: Véanse los comentarios a las alegaciones al punto 2.23.*

gos activos. En consecuencia, ha quedado superada parcialmente la limitación que se señalaba en el «Informe ONLAE-1996» sobre estas cuentas.

c) Se han conciliado también las cuentas de nóminas y de habilitación de material, sin que hayan aparecido incidencias relevantes. Esta actuación se ha realizado también a partir de documentos obrantes en el ONLAE en el momento de realizar la anterior fiscalización y que no fueron facilitados entonces al Tribunal. De igual modo, se ha verificado la cancelación del informe de los anteriores sistemas de gestión de los juegos activos. La opinión del Tribunal en ambos casos es favorable, en términos generales.

d) El Tribunal de Cuentas reitera su opinión negativa sobre la representatividad de los saldos de «Tesorería» del Balance del Organismo, al 31 de diciembre de 1992 y 1993. Dicha opinión negativa obedece a los importantes errores y omisiones que afectan a dichos saldos. Así (y sin perjuicio de que las limitaciones que aún persisten impiden cuantificar de manera definitiva y con exactitud los saldos contables que deberían haber figurado en dicha nómina), se ha comprobado que la misma omite, al 31 de diciembre de 1992, el reflejo de, al menos, 15.674 millones de pesetas (8.073 millones de pesetas en la cuenta del BBV, 5.110 millones en la cuenta BEX-Sucursales y 2.491 millones en las cuentas de CAJAMADRID). Al 31 de diciembre de 1993, el importe no reflejado ascendía, al menos, a 10.854 millones (8.057 millones en la cuenta del BBV y 2.797 en las de CAJAMADRID).

#### *Comentarios a las alegaciones: Véanse los comentarios a las alegaciones al punto 4.I.*

e) Por último, de acuerdo con la solicitud de la Comisión Mixta, el Tribunal ha llevado a cabo una estimación de los posibles gastos e ingresos implícitos en los servicios complementarios prestados por el BBV en los ejercicios 1992 y 1993. Para ello, se han seguido dos procedimientos distintos. Uno está basado en la información facilitada por el ONLAE respecto de los gastos derivados de la asunción de la gestión directa de estos servicios en 1995. El otro calcula la diferencia de retribución de los saldos de tesorería, comparando los intereses efectivamente abonados por el banco al ONLAE con los que hubieran resultado de aplicar a dichos saldos los tipos de interés vigentes en aquel período para otras cuentas del ONLAE. A partir del primer procedimiento no ha podido obtenerse una cifra fiable que refleje el valor real para el Organismo de los servicios complementarios aludidos. Aplicando el segundo procedimiento de estimación, la menor retribución financiera abonada por el BBV supera los 4.400 millones de pesetas para la suma de los dos ejercicios; importe que puede considerarse como el precio para el ONLAE de los servicios complementarios prestados por el BBV, en virtud del contrato suscrito en 1986, tras

la celebración del correspondiente concurso. No obstante, el Tribunal considera que este dato no constituye un soporte suficiente para fundamentar un asiento que contabilizará estas prestaciones, dado su carácter meramente estimativo<sup>2</sup>.

#### D) Tratamiento de las alegaciones

1.9 De acuerdo con lo previsto en el artículo 44.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas (LFTCu), el anteproyecto de este Informe fue puesto de manifiesto, para la formulación de alegaciones, al actual Director General del ONLAE, a su predecesora en el cargo y a quien lo desempeñó durante todo el periodo fiscalizado. El primero y el último han presentado alegaciones en el plazo establecido, mientras que la Directora General en el periodo intermedio ha declinado por escrito hacer uso de tal derecho. Todos los documentos recibidos se acompañan al presente Informe.

1.10 Como ya se ha hecho en algunos puntos anteriores, la sistematica utilizada para comentar las alegaciones consiste en insertar la opinión del Tribunal respecto de su contenido a continuación de los párrafos a los que aquéllas se refieren. Los comentarios del Tribunal se ciñen a aquellos aspectos de lo alegado que cumplen las siguientes condiciones: referirse a hechos y valoraciones propios del ámbito objetivo de la fiscalización practicada (según se define en el punto 1.4) y, al mismo tiempo, ser relevantes para la adecuada interpretación y calificación de los resultados que se presentan en el Informe. No se comentarán, en consecuencia, las alegaciones referidas a la posible eficiencia del ONLAE, ni las valoraciones subjetivas respecto del trabajo realizado por el Tribunal, ni las referencias a supuestas repercusiones del contenido del Informe en ámbitos ajenos a la competencia de esta Institución. A este último respecto hay que adclarar, no obstante, que las frases citadas en las alegaciones, en las que se reproducen informaciones publicadas en la prensa, no se corresponden con el contenido del «informe ONLAE-1996» ni con el del presente Informe.

## II. CONCILIACIÓN DE LAS CUENTAS BANCARIAS

A) El sistema de tesorería del ONLAE en 1992 y 1993

2.1 En líneas generales, pueden diferenciarse cuatro circuitos de tesorería en la gestión del ONLAE durante los ejercicios de 1992 y 1993. La conexión entre todos ellos se realizaba a través de la cuenta principal del Organismo, abierta en el Banco de España. Dichos circuitos son los siguientes:

a) El servicio de tesorería de la Lotería Nacional, que se canalizaba desde 1986 a través de dos cuentas centralizadas: una en el Banco de Bilbao y otra en el Banco de Vizcaya. Tras la fusión de estos bancos en 1990 las cuentas se unificaron. La cuenta se desglosaba, a efectos internos, en miles de cuentas de gestión de anticipos de efectivo para la gestión del sistema de anticípios de caja fija.

b) El servicio de tesorería de los llamados juegos activos (Lotería Primitiva, Apuestas Deportivas y Bono-Jotto) para todo el territorio nacional (excepto la Delegación de Madrid). Este servicio se gestionaba desde 1991 a través del BEX mediante una cuenta centralizada (BEX-Central) y una cuenta de gestión para cada uno de los 55 Delegados (BEX-Sucursales). En 1992 se cancelaron diversas cuentas, abiertas en diferentes entidades bancarias, a nombre de los Delegados y otra en el Tesoro Público de titularidad del ONLAE; todas ellas correspondientes al anterior sistema de tesorería de los juegos activos.

c) El servicio de tesorería de los juegos activos para el ámbito de la Delegación de Madrid, que se canalizaba mediante tres cuentas en CAJAMADRID. Estas cuentas fueron unificadas el 2 de enero de 1994. Dexaminiará el vinculado a la gestión administrativa y al funcionamiento general del Organismo.

CUADRO 1

#### Detalle de las cuentas bancarias del ONLAE y de las limitaciones encontradas en el «Informe ONLAE-1996»<sup>(\*)</sup>

N.º de cuenta y Estado	Denominación y finalidad	Conciliación	Fecha	Saldo en milés. pes.	Diferencia	
(1)	(2)	(3)	(4)	Cambiabilidad	Banco	(5=4)
1-0008971-1 Banco de España	Cuenta principal del Organismo	Corriente	31/12/92	1.621.538	2.481.598	1.860.161
1-570-02000-4 Banco de Bilbao	Llamada directamente la de BEX-Central	No descubierto ONLAE	31/12/92	7.066.811	5.418.483	-1.648.328
1-000-30000-4 Banco Vizcaya	Llamada directamente la de BEX-Central	Información ONLAE	31/12/93	98.021.381	72.025.406	27.004.885
1-cliente por cada Almón. Lotería Nacional, ser saldos a proveedores	1-cliente por cada Almón. Lotería Nacional, ser saldos a proveedores	Corriente	31/12/92	121.910.094	95.560.032	26.350.062
090-369905-H Banco Exterior	BEX-Central Delegación de Madrid (sistema de Delegación)	Corriente	31/12/92	2.894.474	45	45
090-46000050 CAJAMADRID	BEX-Central Delegación de Madrid (sistema de Delegación)	Corriente	31/12/93	13.684.698	13.694.698	0
Todos demás cuentas	Sistema unívoco de BEX-Central, excepto BEX-Sucursales Cuentas abiertas en Sist. Tesoro 1992	No descubierto ONLAE	31/12/92	294.355	294.355	0
Fondo Público	Sistema antiguo de los Juegos Zaragoza Sistemas para el BEX-Central	Corriente	31/12/93	... 3.417.870	... 3.417.870	0
090-46000050 CAJAMADRID	Matrizante de Personal Desconciad. por el ONLAE	Por descubierto ONLAE	31/12/92	0	0	0
090-46123981 CAJAMADRID	Lotería Primitiva Delegación de Madrid (gestión directa)	Por descubierto ONLAE	31/12/92	0	64	64
090-46123982 CAJAMADRID	Apuesta Deportiva 36-Apuesta Deportiva 36-Asociación de Madrid (gestión directa)	Por descubierto ONLAE	31/12/92	1.134.043	1.309.291	175.248
090-46000050 CAJAMADRID	Asociación Lotería Primitiva y Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros	Por descubierto ONLAE	31/12/92	921.971	921.971	0
090-46000050 CAJAMADRID	Asociación Lotería Primitiva y Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros	Por descubierto ONLAE	31/12/92	423.184	423.184	0

<sup>2</sup> Parágrafo modificado en función de las alegaciones.

<sup>(\*)</sup> Reproducción del cuadro 1 de dicho Informe.

B) Cuenta abierta en el BBV para la gestión de la Lotería Nacional

2.3 Por lo que se refiere a la cuenta abierta en el BBV para la gestión de la Lotería Nacional, en el cuadro 2 se presentan las diferencias entre la información bancaria y la contable pendientes de conciliar al término de 1992 y 1993, tal y como figuraban en el «Informe ONLAE-1996».

CUADRO 2

**Saldos al cierre de 1992 y 1993 de la cuenta en el BBV en el «Informe ONLAE-1996»**

(miles de pesetas)

	Información BBV (1)	Contabilidad ONLAE (2)	Diferencias (3) = (1) - (2)
Saldo al 31-12-1992	72.022.406	99.027.091	-27.004.685
Saldo al 31-12-1993	95.560.032	121.910.094	-26.350.062

2.4 En el cuadro 3 se reflejan las conciliaciones realizadas por el ONLAE del estado de la cuenta en el BBV al término de los ejercicios de 1992 y 1993. Las columnas 1 y 3 recogen las conciliaciones presentadas por el ONLAE en la anterior fiscalización, que no fueron consideradas aceptables por el Tribunal. Las columnas 2 y 4, por su parte, presentan las efectuadas por el Organismo con motivo de las presentes actuaciones. Según puede observarse, los resultados obtenidos en cada caso difieren notablemente, lo que refuerza la opinión negativa del Tribunal sobre las primeras conciliaciones. Por otro lado, la consecuencia más destacada de la realización de las nuevas es la aparición de importantes errores de contabilización que habían permanecido sin descubrir durante varios años, debido a la extrema debilidad del control interno establecido sobre esta cuenta (ya señalada en el «Informe ONLAE-1996»).

CUADRO 3

**Conciliaciones de la cuenta en el BBV realizadas por el ONLAE con ocasión del presente Informe, reordenadas por el Tribunal de Cuentas**

(miles de pesetas)

PARTIDAS EXPLICATIVAS DE LA DIFERENCIA	Cualificación al 31-12-1992		Cualificación al 31-12-1993
	Contabilidad	BBV	
Saldos a contabilizar	99.027.091	72.022.406	121.910.094
Tarjetas por ventas (tarjetas)	0	2.562.277	0
Pagos vía BBV premios y otros	-31.433.559	0	-18.772.811
Correcciones por ventas pésies de pago	0	0	-4.255.796
Talones pésies de pago	0	-14.209	0
Otras partidas	-1.982	782	-3.487
Ajustes procedentes de operaciones anteriores (1)	7.566.571	0	7.561.340
- Barridos (1992-1993)	1.016.724	0	1.000.177
- Premios mayores (1989-1990)	-3.028.340	0	-3.028.340
- Pagos premios mayores (1985-1992)	9.462.857	0	9.462.857
Diferencia no identificada	17.185	0	17.256
Saldos societarios	74.365.266	74.365.266	91.592.272

(1) El importe de este ajuste a 31-12-93 no coincide, por mil pesetas, con la suma de sus componentes debido al redondeo.

*Ingresos por ventas («barridos»)*

2.5 En el cuadro 4, por su parte, se reagrupan y subvierten los datos del cuadro 3 que se refieren a las conciliaciones más recientes realizadas por el ONLAE. La reordenación, realizada por el Tribunal de Cuentas, ha tenido por objeto facilitar el análisis de estas conciliaciones en función de la incidencia de cada partida sobre la rubrica «Tesorería» del Balance del Organismo. Los signos negativos de la columna «Contabilizadas» indican la existencia de pagos efectuados y no contabilizados, mientras que los signos positivos señalan la existencia de ingresos no contabilizados o de pagos doblemente contabilizados. En la columna «BBV», los signos positivos y los negativos indican, respectivamente, ingresos y pagos contabilizados pero no reconocidos en los estadios del banco ni, en consecuencia, en el saldo comunicado a fin de año. En los epígrafes siguientes se exponen los trabajos de comprobación realizados por el Tribunal de Cuentas sobre las citadas conciliaciones y los resultados obtenidos respecto de cada una de las partidas explicativas recogidas en el cuadro 4.

CUADRO 4

**Conciliaciones de la cuenta en el BBV realizadas por el ONLAE con ocasión del presente Informe, reordenadas por el Tribunal de Cuentas**

(miles de pesetas)

PARTIDAS EXPLICATIVAS DE LA DIFERENCIA	Cualificación al 31-12-1992		Cualificación al 31-12-1993
	Actualizaciones	Atajacuentas	
A. Saldo contabilizado	99.027.091	99.027.091	121.910.094
Llegadas por ventas (tarjetas)	-1.468.024	-2.396.227	-560.057
Provisiones para premios y otros	25.567.715	32.633.699	-31.183.685
Correcciones por ventas pendientes de pago	0	0	4.255.326
Talones pésies de pago	12.531	14.239	6.940
Otras partidas	-2.807	-2.764	24.200
Atajos, etc. (carter)	0	7.956.871	7.941.240
Diferencia no identificada	0	17.256	0
B. Saldo banco	72.022.406	72.022.406	95.560.032

(1) El importe de este ajuste a 31-12-93 no coincide, por mil pesetas, con la suma de sus componentes debido al redondeo.

*Comisiones por ventas pendientes de pago*

2.6 Esta partida está formada por las transferencias automáticas semanales a la cuenta centralizada (los denominados «barridos») de los saldos existentes en las cuentas de las Administraciones. El ONLAE contabilizaba estos «barridos» a partir de los estadios mensuales confeccionados por el Servicio de Gestión y Análisis, en los que se reflejaban los datos básicos de gestión de los sorteos celebrados en el mes (entre ellos, los ingresos por ventas durante el mismo). El banco, en cambio, por razones no explicadas, no realizaba los apuntes en la misma fecha en

que se efectuaban los «barridos» (si bien se ha verificado mediante una muestra que la fecha valor utilizada para calcular los intereses es la correcta). Como consecuencia de la disparidad de criterio, al término de cada ejercicio algunos de los «barridos» efectuados en la última semana del año figuraban en la contabilidad del Organismo pero no en el banco. En las presentes actuaciones, el Tribunal ha podido disponer de los extractos bancarios de estas operaciones, que no habían sido aportados por el ONLAE durante la realización del «Informe ONLAE-1996». En consecuencia, el Tribunal ha podido verificar ahora esta partida de conciliación, mereciendo una opinión favorable. En la conciliación efectuada por el Organismo consideraba que el único objetivo del sistema de gestión era el control individualizado de las Administraciones; careciendo de importancia, en su opinión, las discrepancias entre los saldos bancarios y los contables de la cuenta centralizada. Este criterio de actuación representaba, en la práctica, la renuncia del ONLAE a controlar la gestión de estas cuentas por el banco, descartándose la posibilidad de que se produjeran errores, omisiones o fraudes. Igualmente significaba una infravaloración injustificable de la importancia de la corrección y representatividad de la información contable.

2.7 Esta partida responde a una situación sintética de la anterior. En este caso, el banco imputaba diariamente los talones pagados a los beneficiarios de los premios menores con cargo a las cuentas de las Administraciones, mientras que el ONLAE no los contabilizaba mediante un único apunte hasta la formación de los estadios mensuales antes referidos. Así, al cierre del ejercicio de 1992 el banco había cargado 32.633.400 millones de pesetas en concepto de pagos de premios menores que el ONLAE no reconoció en su contabilidad hasta enero de 1993, imputándolos a este ejercicio. Un desfase similar se produjo al término de 1993, al contabilizar el ONLAE pagos de este ejercicio, por importe de 38.273 millones de pesetas, con cargo al ejercicio de 1994. Revisados los extractos bancarios correspondientes a estas fechas, así como los listados de movimientos por cheques pagados en las cuentas de las Administraciones (no facilitados por el ONLAE en la anterior fiscalización), se considera ahora también justificada esta partida de conciliación.

2.8 Se trata de una liquidación de comisiones a las Administraciones por la venta de billetes de Lotería Nacional que, al término de 1993, se encontraba contabilizada sin haber sido satisfecha por el banco hasta 1994. También ha sido verificada la conformidad de esta partida de conciliación.

2.9 Estas dos partidas corresponden a supuestos normales en cualquier conciliación bancaria y obedecen a las alegaciones a dicho informe.

2.10 Desde su apertura en 1986 hasta 1994, las cuentas de tesorería para la gestión de la Lotería Nacional no habían sido nunca conciliadas. Como se indica en las alegaciones al «Informe ONLAE-1996», el Organismo consideraba que el único objetivo del sistema de gestión era el control individualizado de las Administraciones; careciendo de importancia, en su opinión, las discrepancias entre los saldos bancarios y los contables de la cuenta centralizada. Este criterio de actuación representaba, en la práctica, la renuncia del ONLAE a controlar la gestión de estas cuentas por el banco, descartándose la posibilidad de que se produjeran errores, omisiones o fraudes. Igualmente significaba una infravaloración injustificable de la importancia de la corrección y representatividad de la información contable.

2.11 En 1994, como consecuencia de la adjudicación del nuevo concurso público para la prestación de estos servicios (que recayó en el mismo banco), el Organismo decidió separar la nueva gestión de tesorería mediante la apertura de una nueva cuenta. Al mismo tiempo, el ONLAE procedió a la depuración y liquidación de la cuenta anterior, para lo cual se constituyó un equipo de trabajo. Dado que los ajustes contables procedentes de tal depuración se imputaron al ejercicio de 1994, cabe deducir que el citado equipo culminó su misión antes del cierre de las cuentas de dicho ejercicio. Sin embargo, a pesar de que en ese momento no había finalizado todavía los trabajos de campo correspondientes al «Informe ONLAE-1996», el ONLAE no facilitó dicha información al Tribunal (que la había requerido con insistencia) ni hizo referencia alguna a la misma en las alegaciones a dicho informe.

2.12 Los mencionados trabajos de depuración consistieron en una intensa labor de coordinación entre los responsables del BBV y los de las áreas de gestión y contabilidad del Organismo, procediéndose al rescate de toda la información disponible desde la fecha de inicio del contrato de gestión de tesorería en 1986 hasta el término de su vigencia en 1994. A tal efecto, fue precisa la recuperación en detalle de los movimientos de dicha cuenta bancaria, tanto los derivados de ingresos (por los «barridos») semanales procedentes de todas las Administraciones como los motivados por pagos de premios mayores y menores (estos últimos bajo la fórmula de provisiónes de fondos a las Administraciones). Una idea del volumen y magnitud de la información manejada durante el tiempo en que permaneció operativa esta cuenta la ofrecen los siguientes datos: entre 1986 y 1994

se celebraron 628 sorteos, que dieron lugar a unas ventas de 4 billones de pesetas y a unos pagos por premios de 2,8 billones de pesetas. El ajuste obtenido por el ONLAE en el citado proceso de depuración, clasificado por conceptos, se resume en el cuadro 5. Según puede verse en el mismo, como consecuencia del ajuste, el Organismo incrementó en algo más de 7.941 millones de pesetas el saldo de la cuenta «Tesorería» en el Balance al 31-12-1994, disminuyendo por igual cuantía el saldo de la cuenta «Partidas pendientes de aplicación». Dado que el ajuste sólo afectó a la contabilidad de 1994, el ONLAE incluyó su importe como una partida más de las conciliaciones de los saldos del cierre de los ejercicios de 1992 y 1993. En concreto, la partida de conciliación al 31-12-1993 refleja el importe exacto del ajuste realizado en 1994, en tanto que la referida al 31-12-1992 refleja un importe ligeramente distinto ya que debía excluir las operaciones de 1993.

CUADRO 5

**Ajuste practicado por el ONLAE en 1994, derivado del proceso de depuración de la cuenta en el BBV**

Concepto del ajuste	Importe
I.- Diferencias en ingresos por "barrios"	1.000.177
II.- Diferencia en pagos por premios mayores	-3.023.340
III.- Diferencias en provisiones de cuotas para premios menores	-1.784
IV.- Contabilización con anticipación provisoria última semana 1988	5.971.186
V y VI.- Ibedo neto cada sobre la contabilizad	7.941.249 (*)

(\*) Este total no coincide, por mil pescetas, con la suma de sus componentes debido al redondeo.

2.13 La verificación por el Tribunal de Cuentas de las conciliaciones al 31 de diciembre de 1992 y 1993 se ha tenido que referir, por tanto, a la comprobación de todo el proceso de depuración mencionado. Para ello, se ha analizado cada uno de los conceptos de ajuste practicado, comprobando tanto la documentación constable y la de gestión (elaborada por el Servicio de Gestión y Análisis) como la información bancaria. Este análisis se ha enfrentado con algunas limitaciones, que se exponen al tratar cada punto correspondiente.

2.14 Por lo que se refiere a las diferencias detectadas en la contabilización de los «barrios», hay que señalar en primer lugar que el sistema de contabilización de estos ingresos ha evolucionado de la siguiente manera:

- a) Desde el inicio del sistema en 1986 hasta 1988, el reflejo contable de los ingresos por «barrios» se efectuaba mensualmente, mediante la simple traslación a la contabilidad del ONLAE de la información contenida en los extractos bancarios. Debido a la mala

calidad de la información facilitada por las entidades bancarias, su contenido no era contrastado por el ONLAE.

b) A partir de 1989 se produjo una notable mejora en la información bancaria facilitada al ONLAE. En consecuencia, durante el periodo 1989-1993 el Servicio de Gestión y Análisis pudo llevar a cabo algunas comparaciones entre la información bancaria y la procedencia de las Administraciones. Además, a partir de la información bancaria se comenzó a obtener el documento denominado «Resumen provincial de saldos», que sirvió de base en aquél periodo para el reconocimiento contable de los ingresos por ventas. El propio Organismo, sin embargo, ha reconocido que este documento tampoco era válido como soporte de la contabilización de los ingresos. La razón es que no incorporaba las rectificaciones y ajustes posteriores propuestos por el ONLAE en el proceso de supervisión, los cuales quedaban sin reflejo contable. Debe señalarse en todo caso, a estos efectos, que el Organismo disponía en este periodo de la suficiente información para haber efectuado correctamente la contabilización de los ingresos. En efecto, el ONLAE disponía del documento denominado «Relación mensual de totales por sorteos», que obtenía mediante la explotación de los soportes informáticos aportados por el Banco sobre las operaciones de las Administraciones. Este documento, sin embargo, nunca se utilizó para este fin, pese a que el ONLAE reconoce que era el más apropiado.

2.15 La mejora introducida en 1989 en la información facilitada por los bancos sobre la recudación permitió al ONLAE realizar en ese año una primera depuración parcial de los errores del periodo 1986-1988. Como resultado de dicha depuración, el ONLAE practicó una regularización contable por la que se reconocieron 3.121 millones de pesetas más de ingresos por «barrios». De esta regularización no se ha entregado al Tribunal documentación justificativa alguna. Posteriormente, en la depuración llevada a cabo por el ONLAE en 1994, se detectaron nuevas diferencias de contabilización para todo el periodo 1986-1993. El importe de estas diferencias ascendió a algo más de 1.000 millones de pesetas, según se recoge en el primer concepto del cuadro 5. El desglose de esta cifra y su distribución por años se presenta, a su vez, en el cuadro 6. Tras la revisión de estas diferencias y de la documentación justificativa aportada, el Tribunal se muestra conforme con las cifras relativas al periodo 1990-1993, salvo un pequeño error de mil pesetas. En cambio, no han podido ser verificados los «barrios» producidos en el periodo 1986-1988, debido a la inexistencia de información y documentación suficientes que justifiquen los movimientos. En efecto, como se ha señalado en el punto 2.14 a), la contabilización de los ingresos por «barrios» se realizaba exclusivamente a partir de los extractos bancarios, sin

contrastación alguna. Tampoco puede pronunciarse el Tribunal sobre los «barriados» del ejercicio de 1989, dado que incorporan la regularización antes mencionada sobre los ejercicios precedentes respecto de la cual no se le ha facilitado información.

2.16 Sigue figura en el concepto II del cuadro 5, los ajustes practicados por diferencias en la contabilización de los pagos por premios mayores se elevaron a 3.028 millones de pesetas. Dicho importe es resultado de la realización de pagos no contabilizados que entran dentro de esta categoría (aquellos que superaban los 2 millones de pesetas en los primeros años y los 5 millones más adelante). El origen de estas diferencias se encuentra en dos causas. La principal reside en las deficiencias de información del periodo 1986-1987, que hicieron imposible identificar si los premios pagados eran mayores o menores, debido a lo cual el ONLAE los contabilizaba mediante una estimación por diferencias. La otra causa de las diferencias consiste en algunos errores detectados en el periodo 1988-1991. Hay que recordar que, como se explicaba en el «Informe ONLAE-1996», el sistema de pago de los premios mayores era muy diferente del de los premios menores. Los primeros se pagaban mediante cheque contra la cuenta centralizada, en tanto que los segundos se satisfacían por las Administraciones con el dinero obtenido en la venta de billetes o bien con las provisiones de fondos puestas semanalmente a su disposición por el ONLAE. Esta diferencia en los procedimientos de pago tenía una consecuencia directa importante sobre la información contable. En efecto, los premios mayores se contabilizaban directamente como pagos efectivos con salida de fondos hacia terceros, en tanto que los premios menores no se contabilizaban como pagos hasta la aprobación de la liquidación de los sorteos (hasta ese momento, las provisiones de fondos efectuadas se consideraban como situaciones transitorias de tesorería). De este modo, cuando se contabilizaban premios menores como si fueran mayores se registraba una salida de tesorería superior a la que realmente se había producido, obteniéndose un efecto inverso cuando se consideraban como menores a premios que eran mayores.

2.17 En la verificación por el Tribunal del ajuste por pagos de premios mayores, realizado por el ONLAE, se han encontrado algunos errores, según se detalla en el cuadro 7. Además, como se desprende de lo señalado en el punto 2.16, el ajuste no se extiende a las operaciones de los ejercicios de 1986 y 1987. El Tribunal no ha podido verificar por sí mismo las posibles diferencias de estos dos años, debido a las mencionadas deficiencias de información y documentación. En efecto, al no diferenciar la información bancaria de estos ejercicios entre los pagos efectuados contra la cuenta centralizada de los correspondientes a las Administraciones, no cabe la posibilidad de distinguir los pagos de premios mayores respecto de los menores.

**CUADRO 7**  
**Verificación del ajuste por pagos de premios mayores**

(miles de pesetas)

CONCEPTO	Ajustes «ONLAE» (1)	Ajustes F.T.C. (2)	DIFERENCIA (3)=(1)-(2)
Premios mayores año 1986 no contabilizados	2.369.032	2.258.012	51.040
Premios mayores año 1987 no contabilizados	471.099	471.109	0
Premios mayores año 1990 no contabilizados	394.123	394.123	-3.997
Premios mayores año 1991 no contabilizados	382.053	382.053	0
<b>TOTAL</b>	<b>3.028.340</b>	<b>2.881.297</b>	<b>47.043</b>

2.18 En relación con el contenido del cuadro 7, hay que señalar lo siguiente:

- a) El ajuste de 2.309 millones de pesetas, correspondiente al ejercicio de 1988 se ha obtenido por el ONLAE cruzando el importe resultante de la lectura por medios informáticos de los décimos pagados, que se efectúa con motivo de la liquidación de los sorteos (que arroja unos pagos en 1988 por premios mayores de 82.352 millones de pesetas), con los pagos contabilizados a partir de la información bancaria (80.043 millones de pesetas). En la comprobación de este último importe, el Tribunal ha contrastado tanto los soportes contables como la documentación justificativa de la parte del mismo imputada al propio ejercicio de 1988 (44.066 millones de pesetas), pero no ha sido posible realizar la misma comprobación para los 55.977 millones de pesetas imputadas a 1989, cuya documentación no fue aportada al Tribunal porque el Organismo carecía de ella, según se indicó por éste. El Tribunal considera, además, que este ajuste se encuentra sobrevalorado en 51 millones de pesetas. Esta diferencia obedece a que el ONLAE no ha tenido en cuenta el efecto en dicho año de los denominados «certificados B» (premios pagados por un importe inferior al realmente obtenido), debido a que la lectura informática de los décimos toma el valor del premio obtenido y no el del pago real efectuado.
- b) En las regularizaciones practicadas por el ONLAE correspondientes al periodo 1989-1991 el Tri-

**CUADRO 6**  
**Desglose del ajuste derivado del proceso de depuración de la cuenta del ONLAE en el BBV, en lo que se refiere a los ingresos por «barriados»**

(miles de pesetas)

Año	«BARRIOS» (1)	CONTABILIZADO (2)	DIFERENCIA (3)=(1)-(2)
1986-1988	63.145.075	668.773	4.373.302
1989	273.382.944	277.165.951	-4.286.007
1990	361.141.465	364.854.145	-3.793.682
1991	353.869.977	363.137.965	-72.011
1992	387.966.905	387.867.151	-1.146
1993	399.943.071	399.938.267	-16.196
<b>TOTAL</b>	<b>2.402.258.448</b>	<b>1.000.177</b>	<b>1.402.081</b>

## CUADRO 8

**Conciliaciones de la cuenta del ONLAE en el BBV derivadas de las comprobaciones del Tribunal**  
(miles de pesetas)

	<b>PARTIDAS EXPLICATIVAS DE LA DIFERENCIA</b>	<b>Conciliación al 31-12-1992</b>		<b>Conciliación al 31-12-1993</b>	
		<b>Contabilidad</b>	<b>BBV</b>	<b>Contabilidad</b>	<b>BBV</b>
	<b>Saldos a conciliar</b>	<b>90.027.091</b>	<b>72.022.406</b>	<b>121.910.095</b>	<b>95.560.032</b>
	Ingresos por ventas ("barriados")	0	2.356.227	0	319.802
	Provisión para premios menores	-32.633.959	0	-38.272.811	0
	Comisiones por ventas pdes. de pago	0	0	0	4.255.796
	Talones pdes. de pago	0	-14.209	0	-6.135
	Otras partidas	-1.983	782	-3.488	-25.631
	Ajustes ejerc. anter. justificados	-1.885.916	0	-1.901.348	0
	- "Barriados" (1990-1993)	1.029.078	0	1.012.881	0
	- Premios mayores (1988-1990)	-2.981.297	0	-2.981.297	0
	- Prov. premios menores (1989-1993)	66.303	0	66.368	0
	Ajustes ejerc. anter. no justificados	9.842.788	0	9.842.788	0
	- "Barriados" (1986-1989)	-12.704	0	-12.704	0
	- "Barriados" (1992)	1	0	1	0
	- Premios mayores (1988-1990)	-47.043	0	-47.043	0
	- Prov. premios menores (1989)	-68.652	0	-68.652	0
	- Cont. dipl. prov. p. men. (1988)	9.971.186	0	9.971.186	0
	Diferencia no identificada por ONLAE	17.185	0	17.236	0
	<b>Saldo conciliado</b>	<b>74.365.206</b>	<b>74.365.206</b>	<b>91.592.272</b>	<b>91.592.272</b>

- b) Diferencias en los pagos de premios mayores del periodo 1988-1991 (disminuyendo el ajuste negativo en 47.043.000 pesetas), sin perjuicio de la limitación que afecta al ejercicio de 1988 señalada en el punto 2.18.a); y
- c) Diferencias en las provisiones para pago de premios menores del periodo 1989-1993, (incrementando el ajuste positivo en 68.651.860 pesetas).
- 2.22 Por el contrario, debido a las limitaciones de información y documentación subsistentes, el Tribunal no puede emitir opinión sobre:

- a) Las operaciones relativas a «barriados» del periodo 1986-1988, así como las de 1989 (en este último caso, por incorporarse en este año la regularización de 3.121 millones de pesetas relativa al periodo anterior);
- b) Las operaciones relativas a los pagos de premios mayores en el periodo 1986-1987 y, parcialmente, a los de 1988, según se detalla en el punto 2.18.a);
- c) Las operaciones relativas a la provisión de fondos por pagos de premios menores en el periodo 1986-1988;
- d) La cuantía exacta de la doble contabilización de la provisión de fondos de la última semana de 1988, cifrada por el ONLAE en 9.971 millones de pesetas.

*Comentarios a las alegaciones: Véanse los comentarios a las alegaciones del punto 2.23.*

**Conciliaciones derivadas de la comprobaciones  
del Tribunal de Cuentas**

2.23 El cuadro 8 refleja el estado de las conciliaciones de la cuenta de gestión de la Lotería Nacional en el BBV, al 31 de diciembre de 1992 y 1993, tras incorporar el resultado de las comprobaciones del Tribunal de Cuentas. De la suma de las partidas que figuran en dicho cuadro como «Ajustes de ejercicios anteriores no justificados» y «Diferencia no identificada por ONLAE» se deduce la persistencia de limitaciones que impiden verificar unas diferencias de conciliación cercanas a los 10.000 millones de pesetas en cada año. No obstante, hay que señalar que alrededor del 99% de dicha cantidad puede atribuirse razonablemente a la duplicación contable de la provisión de fondos para premios menores de la última semana de 1988 (cuya cuantificación exacta no ha sido justificada, como se ha resenado en el punto 2.19 anterior).

2.24 En definitiva, respecto de la partida de conciliación «Ajustes procedentes de ejercicios anteriores» del cuadro 4, el Tribunal únicamente puede manifestar opinión sobre los conceptos que se recogen seguidamente. Sobre todos ellos, la opinión del Tribunal es favorable, al margen de los errores que se indican:

a) Diferencias en ingresos por «barriados» del periodo 1990-1993 (incrementando el ajuste positivo en 1.000 pesetas);

documentalmente, *habiéndolo sido detectada y cuantificada estímativamente por el ONLAE a través de diferencias contables; b) el Tribunal de Cuentas, siguiendo el mismo método, ha comprobado la existencia de indicios razonables y suficientes de que, en efecto, se produjo una duplicación contable; c) sin embargo, no se ha podido obtener documentación justificativa ni información bancaria o contable suficiente para verificar la cuantificación exacta de dicha duplicación estimada por el ONLAE en 9.971 millones de pesetas). Por lo tanto, existe una limitación, debida a la falta de información y documentación justificativa, que impide al Tribunal de Cuentas aceptar sin reservas este ajuste contable.*

**C) Cuentas para la gestión de los juegos activos**

2.25 Como se indicó en el punto 2.1, la gestión de tesorería de los juegos activos se desarrolló en 1992 y 1993 a través de 56 cuentas en el BBEX (una central: BBEX-Central; y una por cada delegación: BBEX-Sucursales, excepto la de Madrid) y de tres cuentas en CAJAMADRID (específicas para la Delegación de Madrid y gestión directa por una Unidad del ONLAE). Las 55 cuentas del BBEX-Sucursales y las

*Cuentas en el Banco Exterior de España  
(BBEX-Sucursales)*

2.25 Estas cuentas se incorporaron por primera vez a la contabilidad de tesorería del Organismo el 2 de enero de 1993, por el importe del saldo bancario existente al 31-12-1992. Con anterioridad, el registro de las operaciones de esta cuenta («barriados» de fondos semestrales) se realizaba en función de las abogaciones,

<sup>3</sup> Párrafo modificado en función de las abogaciones.

nales y provisiones para el pago de premios) se realizaba en la cuenta 556 «Partidas pendientes de aplicación». Hay que tener en cuenta que la disposición de los fondos se efectuaba en el seno de cada Delegación Territorial y que, con periodicidad mensual, cada Delegado Territorial debía remitir al Servicio de Gestión y Análisis, para su control, el documento denominado «Resumen de Movimientos de la cuenta del BEX», donde se recogía el saldo conciliado de cada cuenta. En las actuaciones correspondientes al «Informe ONLAE-1996» el Organismo no facilitó al Tribunal ni la comunicación bancaria de los saldos de estas cuentas ni su conciliación. Durante las presentes actuaciones, en cambio, y tras un nuevo requerimiento del Tribunal, el ONLAE ha aportado una certificación bancaria al efecto. De ella se desprende que el saldo conjunto de estas cuentas al 31-12-1992 ascendía a 5.125,6 millones de pesetas. Este importe es superior en 15,3 millones al incorporado el 2 de enero de 1993 a la contabilidad del tesorería. La diferencia aparece justificada, no obstante, por transferencias de ese importe cursadas para el pago de premios de primijuego ya recogidas completamente en 1992. El ONLAE, además, ha aportado la conciliación remitida por los Delegados de sus respectivos saldos contable y bancario.

2.26 Las actuaciones del Tribunal en esta área se han extendido, por un lado, a comprobar por medio de un muestreo las conciliaciones entre el saldo bancario de cada Delegación al 31-12-1992 y su saldo contable particular (obtenido este último de los estados que llevaba el Servicio de Gestión y Análisis para el control de las cuentas). El saldo contable conjunto de las Delegaciones ascendía en la citada fecha a 4.931 millones de pesetas; es decir, 195 millones menos que el saldo comunicado por el banco. Esta diferencia está debidamente justificada como procedente de unos cheques extinguidos para el pago de premios pendientes de cargar en cuenta. Además de esta verificación, el Tribunal pretendía también verificar si el reflejo de este saldo conciliado en la cuenta 556 «Partidas pendientes de aplicación», en la que se registraban estas operaciones, había sido correcto. Sin embargo, dicha comprobación no ha podido realizarse por la falta de información y documentación referida al contenido de dicha cuenta, que el ONLAE no ha depurado.

2.27 De la verificación por el Tribunal de las conciliaciones particulares se desprenden los siguientes resultados:

- Dicho saldo debería haber figurado en el Balance del Organismo al cierre del ejercicio de 1992 en el subgrupo 57 «Tesorería» y no en la cuenta 556 «Partidas pendientes de aplicación» en la que se encontraba incluido dicho saldo aunque por un importe que no ha sido posible cuantificar, debido a las limitaciones de información ya mencionadas).

#### *Cuentas en CAJAMADRID (Delegación de Madrid - Juegos activos)*

2.28 Se trata de tres cuentas abiertas en CAJAMADRID mediante las que, hasta enero de 1994, el ONLAE gestionaba los juegos activos en la provincia de Madrid (una para la Lotería Primitiva, otra para las Apuestas Deportivas y otra para el Bono-Loto). A partir de la fecha indicada, toda la gestión se desarrolla a través de una única cuenta. Durante las actuaciones correspondientes al «Informe ONLAE-1996» el Organismo no facilitó información ni documentación alguna para poder conciliar estas cuentas. Los argumentos para no hacerlo fueron que el servicio de contabilidad no ejercía el control ni la supervisión sobre las cuentas y que éstas no figuraban en el subgrupo 57 «Tesorería» de la contabilidad del Organismo, sino en «Partidas pendientes de aplicación», junto a las cuentas bancarias del resto de Delegaciones (BEX-Sucursales). En las presentes actuaciones fiscalizadoras, en cambio, el ONLAE ha aportado documentación suficiente al respecto, incluyendo los libros auxiliares manuales e informáticos llevados por la Unidad que gestiona la Delegación de Madrid. En dicha documentación se reflejan con detalle y exactitud tanto los movimientos de las cuentas como las conciliaciones realizadas mensualmente. Se trata de una documentación de naturaleza extracontable, lo que impide conciliarla con la información reflejada en la cuenta «Partidas pendientes de aplicación», dado el desorden y la falta de depuración de ésta. No obstante, la entrega de dicha documentación al Tribunal con motivo de la anterior fiscalización sobre la integridad de los fondos que toda limitaría servido, al menos, para despejar la incertidumbre sobre la integridad de los fondos que figura en la Delegación de Madrid.

2.29 Los saldos al 31-12-92 y 31-12-93 de las citadas cuentas en CAJAMADRID para la gestión de los juegos activos en la provincia de Madrid se elevan, respectivamente, a 2.479 y 2.781 millones de pesetas. Las diferencias entre estos saldos y los que figuran en los registros extracontables de la Unidad que gestiona la Delegación de Madrid han sido debidamente justificadas. Corresponden en su totalidad a desfases temporales a fin de ejercicio entre la fecha de registro por la Unidad de los ingresos y pagos derivados de la gestión de los juegos y la fecha de cargo o abono de los mismos por CAJAMADRID. En consecuencia, el Tribunal considera satisfactoria la conciliación efectuada por la Delegación de Madrid entre los saldos de tesorería y los registros, no apreciándose debilidades respecto de su control. Por el contrario, no resulta posible opinar si es razonable o no el saldo recogido en la contabilidad del Organismo, dentro de la cuenta 556 «Partidas pendientes de aplicación», por las limitaciones de información y documentación señaladas. Sin perjuicio de dicha limitación, los saldos de las citadas cuentas bancarias deberían haberse incorporado al subgrupo de «Tesorería» del Balance del Organismo.

#### *Cancelación de las cuentas bancarias del antiguo sistema de gestión de los juegos activos.*

2.30 El 15 de septiembre de 1991 se adjudicó al Banco Exterior de España la gestión del procedimiento de tesorería de los juegos activos que estuvo vigente en el periodo analizado (1992 y 1993). La introducción del nuevo sistema implicó la apertura en la entidad de las 56 cuentas analizadas en los puntos 2.25 al 2.27, y la cancelación de las 270 cuentas de Delegados existentes con anterioridad en la banca privada y en el Banco de España. La autorización de apertura y cancelación de dichas cuentas fue concedida por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera con fecha 16 de septiembre de 1991, reglándose todo el proceso mediante diversas circulares del ONLAE emitidas en septiembre y diciembre de 1991. Conforme a las instrucciones contenidas en la misma y salvo algunas demoras de escasa relevancia, en enero de 1992 los Delegados procedieron a traspasar los fondos a las nuevas cuentas de gestión en el BEX. Los traspasos se realizaron por el valor de los saldos reflejados en los extractos bancarios, una vez deducidos los importes correspondientes a los cheques emitidos pendientes de pago y las retenciones por IVA e IRPF pendientes de ingresar en Hacienda.

2.31 El Tribunal ha verificado el traspaso efectivo de los fondos, la correcta cuantificación de los saldos y la cancelación de las cuentas bancarias. Para ello, a petición del Tribunal, el ONLAE circularizó a todos los Delegados para que aportasen la documentación justificativa de estas operaciones, dado que la obrante en el Organismo era insuficiente. Las comprobaciones practicadas por el Tribunal le permitieron emitir una opinión favorable sobre el traspaso efectivo de los fondos y la corrección de los saldos. En relación con el momento de cancelación de las cuentas, las instrucciones dictadas no indicaban una fecha precisa, señalando en su lugar que las cuentas abiertas en la banca privada y en el Banco de España prorrogarían su continuidad hasta que se presentasen al cobro todos los cheques emitidos contra las mismas y, en su caso, hasta la liquidación de intereses. Esto provocó que las cuentas abiertas en el Banco de España permaneciesen vigentes, aunque inactivas, hasta su cancelación en 1994 a iniciativa del propio banco. Por su parte, la mayoría de las cuentas en la banca privada continuaron registrando actividad, por pequeñas cantidades, durante todo el año 1992, debido a la generación de intereses.

#### *III. CUANTIFICACIÓN DE LAS PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS DEL BBV*

3.1 Tal y como se describe con detalle en el «Informe ONLAE-1996», el contrato celebrado entre el Organismo y el BBV el 30 de mayo de 1986, tras la convocatoria y resolución del pertinente concurso público, para la gestión del sistema de tesorería de la Lotería Nacional incluía la prestación por la entidad bancaria de ciertos servicios complementarios a los propietarios de la Lotería Nacional; a) la distribución de billetes a las Administraciones de la Lotería Nacional; b) la recogida de las fracciones premiadas y la información detallada de su lectura; y c) la asunción de riesgos respecto de los premios mayores por el pago de fracciones falsificadas, duplicadas o no premiadas, así como por la destrucción o extravío de billetes. En el contrato no figuraba remuneración explícita alguna por estos servicios complementarios, si bien se entendía que los mismos eran retribuidos implícitamente a través del establecimiento de unos tipos de interés para la cuenta

reses sobre los intereses de los saldos transitorios antes de su control. Por el contrario, no resulta posible opinar si es razonable o no el saldo recogido en la contabilidad posterior de todas las cuentas, excepto las de seis Delegaciones Territoriales que no contestaron a la circulación, total o parcialmente (Albacete, Barcelona, Huelva, Pamplona, Valencia y Zaragoza).

D) Cuentas para la gestión administrativa del Organismo

2.32 Como se indicaba en el «Informe ONLAE-1996», tampoco figuraban incluidas en la contabilidad de la tesorería del ONLAE otras dos cuentas abiertas en CAJAMADRID (una para la gestión de nóminas y otra para la habilitación de material). Su registro se llevaba a través de la cuenta 556 «Partidas pendientes de aplicación». Con motivo de las presentes actuaciones se han aportado los correspondientes estados de conciliación, que el Tribunal estima correctos, salvo algunas pequeñas diferencias arrastradas en la cuenta de nóminas que carecen de relevancia. Al igual que se ha indicado en el punto 2.28 respecto de las cuentas de gestión de los juegos activos en la Delegación de Madrid, los estados de conciliación de las cuentas de nóminas y de habilitación de material incorporan información que no fue entregada al Tribunal cuando se realizaron los trabajos de fiscalización correspondientes al «Informe ONLAE-1996». Del mismo modo, los saldos de estas cuentas deberían haberse incorporado al subgrupo de «Tesorería» del Balance del Organismo, por los importes indicados en las filas correspondientes del cuadro 1, como también se indicaba para las cuentas de gestión de los juegos activos en el punto 2.29.

III. CUANTIFICACIÓN DE LAS PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS DEL BBV

3.1 Tal y como se describe con detalle en el «Informe ONLAE-1996», el contrato celebrado entre el Organismo y el BBV el 30 de mayo de 1986, tras la convocatoria y resolución del pertinente concurso público, para la gestión del sistema de tesorería de la Lotería Nacional incluía la prestación por la entidad bancaria de ciertos servicios complementarios a los propietarios de la Lotería Nacional; a) la distribución de billetes a las Administraciones de la Lotería Nacional; b) la recogida de las fracciones premiadas y la información detallada de su lectura; y c) la asunción de riesgos respecto de los premios mayores por el pago de fracciones falsificadas, duplicadas o no premiadas, así como por la destrucción o extravío de billetes. En el contrato no figuraba remuneración explícita alguna por estos servicios complementarios, si bien se entendía que los mismos eran retribuidos implícitamente a través del establecimiento de unos tipos de interés para la cuenta

a) El Tribunal considera que el saldo incorporado a la contabilidad de tesorería al comienzo de 1993 (por importe de 5.110 millones de pesetas) refleja razonablemente el saldo de las cuentas de tesorería de las Delegaciones (BEX-Sucursales) al 31-12-1992. Los importes de las mismas han podido ser conciliados con la información mensual aportada por los Delegados al ONLAE.

CUADRO 10

**Detalle de la estimación de los costes en concepto de transporte**  
(miles de pesetas)

Concepto	Importe
Distribución de billetes	191.066
- Recogida décimos premiados	233.837
- Municipios: 168.856.324	
- Capital: 65.000.000	
TOTAL	432.903

- b) En cuanto al segundo concepto de coste, el ONLAE ha calculado los gastos de transporte por la recogida de los décimos premiados aplicando un incremento del 17,5% a los costes de distribución de billetes anteriores referidos. Resulta por tanto de aplicación también al cálculo de estos gastos la crítica recogida en el punto a) anterior. Además, el ONLAE sustenta la aplicación del incremento del 17,5% en la equiparación, a efectos del cálculo, entre la recogida de los décimos premiados y la recogida, inmediatamente antes de cada sorteo, de los décimos no vendidos por las Administraciones (servicio que no era realizado por el BBV en el periodo examinado sino por otra empresa contratada por el ONLAE). La recogida de décimos no vendidos incorpora una condición adicional de urgencia que no es aplicable a la recogida de décimos premiados. Por ello, podría parecer que la equiparación entre ambos tipos de transporte no es razonable. No obstante, debe tenerse en cuenta, como señalan las alegaciones, que la recogida de décimos premiados requería unas medidas especiales de seguridad (por ser, en definitiva, un proceso similar al transporte de dinero en efectivo). En consecuencia, puede aceptarse la estimación realizada por el ONLAE respecto de este tipo de costes<sup>5</sup>.

- 3.8 El tercer concepto de coste estimado por el ONLAE corresponde a las amortizaciones de los nuevos equipos que habría hecho falta adquirir para la gestión directa del servicio (máquinas lectoras y validadoras juntas a otros equipos informáticos). Se trata de una estimación a tanto alzado de la que no se han aportado los criterios en que se basa ni los datos que fundamentan su cuantificación.

- 3.9 Por último, el coste anual de 45 millones de pesetas en concepto de «Adaptación de software» obedece a una valoración de las modificaciones de programas informáticos realizadas con motivo del inicio de la prestación por el Organismo de los servicios que con anterioridad desarrollaba el banco. La cifra no representa, por tanto, un gasto anual sino una inversión susceptible de ser activada como un inmovilizado inmobiliarial. Por ello, la estimación del coste que habría supuesto para el ONLAE la realización por sus propios

3.5 Según consta en el informe del ONLAE, la base de cálculo empleada para estimar los importes reflejados en el cuadro 9 ha sido doble. Por un lado, los estudios de viabilidad que, según informa el Organismo, se realizaron en 1994 con motivo de la convocatoria del nuevo concurso público para la gestión de la tesorería de la Lotería Nacional. Por otro lado, los costes de contratación de los servicios de distribución y recogida de billetes que desde 1995 gestiona el propio Organismo. La labor del Tribunal de Cuentas sobre estas estimaciones ha consistido únicamente en ponderar si son razonables, ya que, por su propia naturaleza, no son susceptibles en su mayor parte de verificación documental. Circunstancia a la que se añade el hecho de no haberse aportado al Tribunal los estudios de viabilidad que, según el Organismo, se realizaron en 1994, por no haber sido localizados.

3.6 En lo que se refiere a los gastos de personal, la estimación realizada se basa en las retribuciones según convenio de los 1.35 trabajadores que, según el referido informe, deberían haberse incorporado a la plantilla del ONLAE para poder gestionar directamente las prestaciones complementarias. El Tribunal no ha podido contrastar el fundamento de este número de trabajadores. Debe señalarse, por otro lado, que, según la propia información del ONLAE, los estudios de viabilidad antes citados sólo contemplaban la incorporación de 100 trabajadores a dichos efectos. Por otro lado, y tal como se indica en las alegaciones, en el importe estimado no se incorporan los gastos por seguros sociales, que incrementarían el coste correspondiente al ejercicio 1992 por ese concepto en unos 64 millones de pesetas, aproximadamente<sup>5</sup>.

3.7 Por su parte, los gastos de transporte incluyen los ocasionados por la distribución a las Administraciones de los billetes de Lotería Nacional para su venta, así como por la recogida posterior de los billetes premiados y pagados (para su comprobación y como justificación de las cuentas de las Administraciones y de las liquidaciones de los sorteos, una vez transcurrido el plazo de cobro). En el cuadro 10 se desglosan los importes estimados por el ONLAE para cada uno de esos conceptos. De su análisis se deduce lo siguiente<sup>5</sup>:

- a) En primer lugar, el ONLAE ha tomado como referencia del coste por distribución de billetes el importe del gasto, en 1995, por la contratación externa de ese mismo servicio una vez restuelto el anterior contrato con el BBV. Esta cifra, lógicamente, deberá haber sido deflactada por alguna medida de la evolución de los precios para su extrapolarización a 1992. A efectos ilustrativos puede indicarse que el porcentaje de crecimiento del índice general de precios al consumo (IPC) en el periodo 1992-1992 se elevó al 14%.

dos desde 1994 con el propio BBV. Cada uno de los dos procedimientos de cálculo y sus resultados se describen en los dos subapartados siguientes<sup>4</sup>.

A) Costes de la gestión directa de las prestaciones por el ONLAE desde 1994

3.4 Respondiendo al requerimiento del Tribunal sobre los costes que supuso la gestión directa por el Organismo de los servicios complementarios realizados hasta abril de 1995 por el BBV, el ONLAE aportó un informe en el que realizaba una estimación de dichos costes para el ejercicio de 1992. El cuadro 9 recoge los distintos componentes del coste total, que se sitúa ligeramente por encima de los 854 millones de pesetas. La estimación del ONLAE aparece rodeada de importantes cautelas que el Tribunal comparte. Dichas cautelas se refieren a los siguientes aspectos: a) el método de cálculo utilizado por el ONLAE (el único posible, por otra parte), que es puramente estimativo y basado en una situación hipotética; b) las simplificaciones que hubo de introducir en él, tales como la no consideración del beneficio industrial en posibles contrataciones externas ni los impuestos indirectos; c) el hecho de que la estimación de los costes se hubiera hecho con posterioridad a la finalización del contrato, con una situación completamente diferente en cuanto a tecnología y red de ventas; y d) la circunstancia de no haberse considerado, debido a la imposibilidad de su haberse considerado, la retribución que podría haber recibido el Organismo del BBV, si la cuenta hubiese estado remunerada a un tipo de interés similar al de una cuenta de esa naturaleza que no hubiera contemplado las prestaciones complementarias.

3.3 Para realizar la primera estimación, el Tribunal requirió al ONLAE que aportase toda la información y documentación que poseyera acerca de los costes generados por la asunción de la gestión directa por el Organismo de las citadas prestaciones complementarias tras el nuevo contrato celebrado en mayo de 1994 (cuya entrada en vigor, prevista para octubre de dicho año, hubo de posponerse hasta abril de 1995). En efecto, como se indicaba en el «Informe ONLAE-1996», en el nuevo contrato de tesorería, adjudicado también al BBV, fueron excluidas en su mayor parte las prestaciones complementarias de la entidad bancaria (contrato que, de forma paralela, situó la retribución de las cuentas a los niveles del mercado). Para el segundo cálculo, por su parte, el Tribunal ha comparado los intereses brutos satisfechos en los ejercicios de 1992 y 1993 por el BBV y los que se hubiesen generado de haberse aplicado otros tipos alternativos, tales como los pactados con el Banco Exterior para otras cuentas en esos mismos ejercicios o los pacta-

Comentarios a las alegaciones: Las alegaciones reproducen los argumentos expuestos en las presentadas al Informe ONLAE-1996, se extienden en consideraciones sobre diversos aspectos de la legalidad del contrato. Al margen de que dichas cuestiones no forman parte del alcance del presente Informe, lo que impide su tratamiento pormenorizado, no pueden aceptarse los argumentos alegados por los motivos que ya quedaron expuestos en el «Informe ONLAE-1996» (concretamente, en el punto 4.42).

3.2 La crítica del Tribunal no fue acompañada de una valoración de los importes compensados, dada la falta de datos para calcularlos y la imposibilidad de utilizar una estimación como soporte adecuado para contabilizar los correspondientes ingresos y gastos. No obstante, a raíz de la solicitud de la Comisión Mixta Congreso-Senado para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, se ha procedido a realizar una estimación por una doble vía. Por una parte, se ha intentado obtener un valor aproximado del coste que podría haber supuesto para el ONLAE realizar por sí mismo las prestaciones complementarias del contrato en cuestión. Por otra, se ha estimado la retribución que podría haber recibido el Organismo del BBV, si la cuenta hubiese estado remunerada a un tipo de interés similar al de una cuenta de esa naturaleza que no hubiera contemplado las prestaciones complementarias.

3.3 Para realizar la primera estimación, el Tribunal requirió al ONLAE que aportase toda la información y documentación que poseyera acerca de los costes generados por la asunción de la gestión directa por el Organismo de las citadas prestaciones complementarias tras el nuevo contrato celebrado en mayo de 1994 (cuya entrada en vigor, prevista para octubre de dicho año, hubo de posponerse hasta abril de 1995). En efecto, como se indicaba en el «Informe ONLAE-1996», en el nuevo contrato de tesorería, adjudicado también al BBV, fueron excluidas en su mayor parte las prestaciones complementarias de la entidad bancaria (contrato que, de forma paralela, situó la retribución de las cuentas a los niveles del mercado). Para el segundo cálculo, por su parte, el Tribunal ha comparado los intereses brutos satisfechos en los ejercicios de 1992 y 1993 por el BBV y los que se hubiesen generado de haberse aplicado otros tipos alternativos, tales como los pactados con el Banco Exterior para otras cuentas en esos mismos ejercicios o los pacta-

4. Parágrafo modificado en función de las alegaciones.

CUADRO 9  
Coste, estimado por el ONLAE, de las prestaciones complementarias realizadas por el BBV en 1992  
(miles de pesetas)

Concepto	Importe
Gastos de personal	276.020
- Gastos de transporte	432.903
Amonestaciones	100.000
- Adaptación de software*	45.136
TOTAL	854.059

5. Parágrafo modificado en función de las alegaciones.

este cálculo, por su escasa importancia relativa, pero que compensa en exceso el posible impacto de la circunstancia señalada por las alegaciones: los importes transferidos por el banco desde las cuentas de Navidad a la cuenta centralizada, el último día del periodo señalado, son inferiores en un 3,77% a las cifras de ventas del sorteo. Estos ingresos, pues, circulan directamente por las cuentas ordinarias de Lotería Nacional (una menor retribución), o bien permanecen sin retribución en las cuentas de Navidad hasta el siguiente sorteo.

3.14 En el cuadro 13 se integran todos los datos necesarios para calcular el total de la diferencia entre los intereses abonados por el BBV en 1992 y 1993, en la cuenta de gestión de la Lotería Nacional, y los que se deducen de considerar los tipos de interés aplicados por el BEX en la cuenta de gestión de los jugos activos. Según se desprende del cuadro, se puede estimar que la retribución financiera de los saldos mantenidos por el ONLAE en la cuenta de gestión de la Lotería Nacional en el BBV, para el conjunto de los ejercicios de 1992 y 1993, resultó inferior en al menos 4.400 millones de pesetas a la que se habría obtenido en una cuenta remunerada a los tipos de interés vigentes en esos años para una cuenta de esta naturaleza, de no haber mediado la prestación de los servicios complementarios pactados entre el BBV y el ONLAE<sup>7</sup>.

3.15

CÁLCULO DE LA RETRIBUCIÓN IMPÍCITA TOTAL DE LA CUENTA DEL BBV (1992 Y 1993)

(miles de pesetas)

Concepto	Importe
Diferencias tipo interés semestre 1º/1992	832.399
Diferencias tipo interés semestre 2º/1992	404.812
Diferencias tipo interés sta. Navidad/1992	342.147
Periodo no tributado cta. Navidad/1992	525.154
Total 1992	2.104.512
Diferencias tipo interés semestre 1º/1993	1.406.916
Diferencias tipo interés semestre 2º/1993	288.495
Diferencias tipo interés sta. Navidad/1993	191.233
Periodo no tributado cta. Navidad/1993	466.638
Total 1993	2.353.302
SUMA 1992-1993	4.457.814

<sup>7</sup> Párrafo modificado en función de las alegaciones.  
<sup>8</sup> Párrafo suprimido en función de las alegaciones.

do la cuenta de Navidad desde el día 15 de diciembre de cada ejercicio hasta el día en que se produjeron las transferencias de fondos a la cuenta centralizada del Organismo (26 de diciembre en 1992 y 28 de diciembre en 1993), si no se hubiera pactado en el contrato de referencia su retribución financiera nula. El cálculo se ha realizado aplicando tanto los tipos de interés devengados en la cuenta del BBV como los pagados en la cuenta del BEX. Como se deduce del cuadro 12, si el contrato no hubiera incluido la cláusula citada, el ONLAE habría percibido unos intereses adicionales de 401 millones de pesetas. Dicho importe se había elevado a 992 millones de pesetas si se hubieran aplicado, en los períodos de tiempo señalados, los tipos vigentes en la cuenta del BEX, en lugar de los del contrato.

*Comentarios a las alegaciones:* Es cierto, como señalan las alegaciones, que el saldo tenido en cuenta en el cuadro 12 es el del último día del periodo considerado en cada uno de los dos ejercicios. No se trata, sin embargo, de un error, como lo califican las alegaciones, ya que existen tres razones para haber seguido este método de cálculo:

- a) En primer lugar, no es posible conocer los saldos diarios de estas cuentas de Navidad (alrededor de 3.000 cuentas), dado que el Banco no comunicaba sus saldos. Sólo se conoce el saldo conjunto del último día, a través del acto de traspaso a la cuenta centralizada que se producía al final del periodo.
- b) Por otra parte, los saldos de estas cuentas no presentan variaciones relevantes desde el 21 de diciembre, fecha anterior a la del sorteo. Por lo tanto, la cuestión se reduce a la consideración de los seis días que van desde el 16 al 21 de diciembre. Si se tiene en cuenta que al 16 de diciembre las cifras de venta de este sorteo se han alcanzado ya en un porcentaje cercano a su totalidad, se concluye que la posible distorsión en el cálculo de los intereses por no considerar los saldos diarios es muy reducida.

#### CUADRO 12

#### CÁLCULO DE INTERESES POR LOS SALDOS NO RETRIBUIDOS DE LA CUENTA DE NAVIDAD (1992 Y 1993)

(miles de pesetas)

Período	Saldo	Días	Tipo de interés	Intereses calculados
BBV			BEX	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
1º/1992	31.931.133	2%	11.5315%	1.037.365
2º/1992	15.793.997	2%	11.5315%	489.513
Nav.92	16.072.533	4%	11.778	756.137
1º/1993	45.344.393	2%	13.3255%	5.8264
2º/1993	14.424.762	2%	9.3035%	1.055.738
Nav.93	15.574.318	4%	8.3735%	79.940
<b>TOTAL</b>				<b>367.335</b>
				<b>288.095</b>
				<b>-1.466.922</b>

pagados por el BEX en esos años. Como las liquidaciones de intereses del BEX eran trimestrales y las del BBV eran semestrales, en la columna 3 del cuadro 11 se ha incluido la media simple de los tipos de interés del BEX correspondientes a los dos trimestres que constituyen cada semestre. Para la cuenta de Navidad, en cambio, el tipo de interés recogido en la columna 3 del cuadro 11 corresponde al que regía en el último trimestre, por ser el periodo al que se circunscribían los saldos de esta cuenta. Como se observa en el mencionado cuadro, si se hubieran aplicado a la cuenta del BBV los tipos de interés aplicados en la cuenta del BEX, el ONLAE habría obtenido 3.466 millones de pesetas adicionales en concepto de intereses.

#### CUADRO 11

#### CÁLCULO ALTERNATIVO DE INTERESES PARA LA CUENTA DEL ONLAE EN EL BBV (1992 Y 1993)

(miles de pesetas)

Período (semestre)	Número comercial	Tipo de interés	Importe de los intereses calculados
BBV			
(1)	(2)	(3)	(4)
1º/1992	31.931.133	2%	11.5315%
2º/1992	15.793.997	2%	11.5315%
Nav.92	16.072.533	4%	11.778
1º/1993	45.344.393	2%	13.3255%
2º/1993	14.424.762	2%	9.3035%
Nav.93	15.574.318	4%	8.3735%
<b>TOTAL</b>			<b>358.487</b>
			<b>4.466.590</b>
			<b>-3.466.922</b>

medios de las prestaciones que realizaba el BBV debería haberse basado en el gasto previsto de amortización de dicho elemento de inmovilizado, si bien la repercusión de esta circunstancia en la valoración del coste total es muy pequeña<sup>6</sup>.

3.10 Dadas las importantes caídas, omisiones y dificultades de los cálculos expresados en los puntos anteriores para la estimación del coste de los servicios complementarios prestados por el BBV en el conjunto de los ejercicios 1992 y 1993, el Tribunal considera que no es posible obtener por el procedimiento aquí considerado una cifra fiable que refleje el valor real para el Organismo de dichos servicios complementarios<sup>6</sup>.

B) Retribución implícita por la aplicación de tipos de interés inferiores a los aplicables si no se hubiesen pactado las prestaciones complementarias

3.11 En 1992 y 1993 el tipo de interés aplicado por el BBV a la cuenta de gestión del sistema de la Lotería Nacional era del 2% para las operaciones normales y del 4% para la cuenta específica del sorteo de Navidad. En esos mismos ejercicios, la retribución de la cuenta de gestión de los juegos activos en el BEX estaba referenciada al MIBOR, de acuerdo con el importe de los saldos medios (hasta el MIBOR-0,75 para saldos superiores a 2.000 millones de pesetas). La retribución media resultante de aplicar esa fórmula se situó en el 11,83% en 1992 y en el 9,78% en 1993; en ambos casos muy superior a la satisfacción a las cuentas en el BBV, cuyos saldos eran además sensiblemente superiores a los mantenidos en el BEX. Esta menor retribución de los saldos en el BBV constituye, como se ha indicado, una contraprestación indirecta por los servicios complementarios prestados por dicho Banco. Con el fin de obtener un valor estimado del importe cobrado por dichos servicios, el Tribunal ha aplicado a los números comerciales de la cuenta del BBV el tipo de interés abonado por el BEX. Otro proceso de cálculo alternativo consiste en aplicar a estos mismos números la retribución pactada con el BBV en el nuevo contrato de mayo de 1994, que entró en vigor en abril de 1995 (el MIBOR-0,44 para la cuenta normal y hasta el MIBOR-0,24, según el saldo, para la cuenta de Navidad). La aplicación de estos tipos de interés redundaría en una mayor retribución que la resultante de utilizar los tipos de interés del BEX antes mencionados. En vista de ello, siguiendo un criterio de prudencia, se ha preferido considerar únicamente estos últimos.

3.12 En el cuadro 11 se compara el importe de los intereses que el BBV abonó al ONLAE por la cuenta de gestión de la Lotería Nacional, durante 1992 y 1993, con el cálculo de los que se hubiesen devengado de haberse aplicado los tipos de interés

<sup>6</sup> Párrafo modificado en función de las alegaciones.

c) Por último, hay que señalar otro hecho cuya repercusión económica no se ha tenido en cuenta en

**IV. CONCLUSIONES**

4.1 A pesar de los importantes recursos humanos y materiales dedicados por el ONLAE, el BBV y el Tribunal de Cuentas, no han podido superarse del todo las limitaciones que impidieron al Tribunal emitir una opinión de auditoría sobre las cuentas de tesorería del ONLAE en el Informe de fiscalización sobre dichos Organismo correspondiente a los ejercicios de 1992 y 1993. Sin perjuicio de lo anterior, las comparaciones practicadas con motivo del presente Informe han permitido constatar de nuevo la falta de representatividad de la rubrica «Tesorería» en los Balances del Organismo al 31 de diciembre de 1992 y de 1993. En estas fechas, no aparecen recogidos bajo esa rubrica, sino dentro de «Partidas pendientes de aplicación», saldos existentes en cuentas bancarias por importes muy elevados (al menos 15.674 y 10.854 millones de pesetas al término de 1992 y 1993, respectivamente).

*Comentarios a las alegaciones: Las alegaciones del responsable del ONLAE en el periodo fiscalizado de Cuentas de Tesorería... puede considerarse un asunto poco relevante...». Esta apreciación se basa en que «parte de los saldos» están en la cuenta 556 «Partidas pendientes de aplicación»; cuenta que, en su opinión, era «razonablemente representativa de la situación real» de las cuentas bancarias. El Tribunal de Cuentas no puede compartir esta opinión. En especial, no puede aceptarse que la citada cuenta 556 fuera representativa de la situación real de las cuentas bancarias, como ya se indicó en el «informe ONLAE-1996» y se ha señalado, entre otros, en los puntos 2.26, 2.28 y 2.29 de este informe complementario. En efecto, la falta de depuración de la cuenta 556 hace imposible conocer su total contenido y verificar la corrección de sus movimientos, hasta el punto de impedir su conciliación. Por ello, no puede aceptarse que la contabilización de ciertos saldos bancarios en la cuenta 556, en la forma realizada por el ONLAE, minore la relevancia de su exclusión de los saldos contables de «Tesorería».*

4.2 La conciliación de la cuenta de gestión de la Lotería Nacional abierta por el ONLAE en el BBV ha requerido la reconstrucción por el Organismo de su contabilidad desde 1986 a 1994. Esta labor de depuración ha sido realizada a partir de los listados históricos de movimientos obtenidos al efecto del BBV y, como consecuencia de la misma, el ONLAE ha facilitado al Tribunal para el presente Informe unas conciliaciones que difieren mucho de las presentadas con ocasión del «informe ONLAE-1996». De estas nuevas conciliaciones, el Tribunal considera suficientemente justificadas la mayoría de las partidas «Ajustes de ejercicios anteriores», por un importe, al 31 de diciembre de cada año, de 9.843 millones de pesetas, y «Diferencia no identificada por el ONLAE», por un importe a las mismas fechas de 17 millones de pesetas (en ambos casos, por exceso del saldo bancario sobre el contable). La suma de los dos importes anteriores representa el 10% y el 8% de los saldos contables al término de los ejercicios 1992 y 1993, respectivamente. No obstante, aunque el Tribunal no tiene constancia fehaciente de ello, existen suficientes indicios de que la mayor parte de estas diferencias (alrededor del 99%) se explican por la citada duplicación contable de la provisión para el pago de premios menores de la última semana de 1988.

*Comentarios a las alegaciones: Véanse los comentarios a las alegaciones al punto 2.23.*

4.4 El ONLAE no ha presentado conciliación alguna de las cuentas de gestión de los juegos activos abiertas en el Banco Exterior de España y en CAJA-MADRID, con referencia a los ejercicios de 1992 y 1993. Ello se ha debido al defectuoso sistema contable empleado en aquellas fechas, criticado por el Tribunal de Cuentas en el «informe ONLAE-1996». Dicho sistema no recoge los movimientos bancarios por medio de cuentas específicas de tesorería, lo que impide la identificación detallada de los mismos. El Organismo tampoco ha realizado actividad alguna de depuración de la cuenta del Balance «Partidas pendientes de aplicación», en la que se registraban dichos saldos bancarios. Como consecuencia de ello, el Tribunal no ha podido conciliar los citados saldos bancarios con la contabilidad del Organismo. No obstante, a través de los instrumentos de control sobre los Delegados (que incluyen conciliaciones mensuales de sus cuentas respectivas) y de los registros auxiliares existentes en la Unidad del ONLAE que gestiona la Delegación de Madrid, el Tribunal ha podido formarse un juicio favorable respecto de las conciliaciones entre los saldos bancarios y la contabilidad de cada uno de los Delegados, superando parcialmente la limitación señalada. Debe señalarse, incidentalmente, que el ONLAE disponía de esta última documentación cuando se llevaron a cabo las actuaciones correspondientes al «informe ONLAE-1996». De haberse facilitado la misma al Tribunal en aquél momento, se habría podido superar en gran medida la limitación que, según consta en el «informe ONLAE-1996», afectaba a estas cuentas.

4.5 Las cuentas de habilitación de material y nominales en CAJAMADRID se han conciliado debidamente. Al igual que en el caso señalado en el punto anterior, el ONLAE disponía de la información empleada para realizar esta conciliación cuando se realizó la fiscalización anterior, pese a lo cual no se entregó al Tribunal en aquel momento.

millones de pesetas, y «Diferencia no identificada por el ONLAE», por un importe a las mismas fechas de 17 millones de pesetas (en ambos casos, por exceso del saldo bancario sobre el contable). La suma de los dos importes anteriores representa el 10% y el 8% de los saldos contables al término de los ejercicios 1992 y 1993, respectivamente. No obstante, aunque el Tribunal no tiene constancia fehaciente de ello, existen suficientes indicios de que la mayor parte de estas diferencias (alrededor del 99%) se explican por la citada duplicación contable de la provisión para el pago de premios menores de la última semana de 1988.

*Comentarios a las alegaciones: Véanse los comentarios a las alegaciones al punto 2.23.*

4.6 La cancelación de las cuentas bancarias del antiguo sistema de gestión de los juegos activos se ha verificado mediante una circulatización a los Delegados. A juicio del Tribunal, el traspaso de los saldos de las cuentas antiguas a las nuevas se realizó de forma correcta. También se ha verificado la cancelación efectiva de todas las cuentas antiguas, excepto las seis Delegaciones que no han contestado, total o parcialmente, a la circulatización. En los casos comprobados la cancelación se efectuó también de manera correcta.

4.7 Se ha procedido, por último, a estimar el coste de las prestaciones complementarias realizadas por el BBV en virtud del contrato de tesorería suscrito para la gestión de la Lotería Nacional. Este cálculo se ha intentado por una doble vía. Por una parte, se trata de calcular los gastos adicionales en que habría incurrido el servicio complementario encargados al BBV. Por otra parte, el ONLAE si hubiera asumido la gestión directa de los servicios complementarios percibida por el BBV. Por esta vía no ha sido posible obtener una cifra de valor fiable, al estar afectados los cálculos realizados por el ONLAE por importantes cuestiones y omisiones. Por otra parte, el Tribunal ha estimado la retribución implícita percibida por el BBV, como contrapartida a estas prestaciones, a través de la aplicación en la cuenta bancaria de unos tipos de interés inferiores a los aplicados en otras cuentas del Organismo. Según los cálculos del Tribunal de Cuentas, la retribución implícita podría cifrarse, al menos, en 4.400 millones de pesetas, para el conjunto de los ejercicios de 1992 y 1993; cifra que puede considerarse el precio para el Organismo de los servicios complementarios prestados por el BBV, en virtud del contrato suscrito en 1986, tras la celebración del correspondiente concurso. Esta estimación se ha basado en la hipótesis de que se hubiesen aplicado a la cuenta en el BBV las condiciones pactadas para la cuenta de gestión de los juegos activos en el BEX en el mismo período. Ahora bien, por su propia naturaleza, esta estimación no puede fundamentar un asiento contable<sup>9</sup>.

**V. RECOMENDACIONES**

5.1 Las actuaciones fiscalizadoras realizadas para la elaboración del presente informe complementario han permitido al Tribunal de Cuentas comprobar la vigencia y oportunidad de las recomendaciones presentadas en el «informe ONLAE-1996». En particular, como se indica en el punto 6.3 de ese informe, el Tribunal considera conveniente que el ONLAE establezca los procedimientos y sistemas necesarios para mejorar la contabilización y supervisión de las cuentas bancarias.

5.2 No parece necesario formular recomendación alguna respecto del sistema de gestión de tesorería establecido en el contrato suscrito en 1986 entre el ONLAE y el BBV, dado que dicho sistema fue suprimido en 1994.

Madrid, 27 de mayo de 1999.—El Presidente, **Ubaldo Nieto de Alba**.

<sup>9</sup> Parágrafo modificado en función de las alegaciones.

## VI. ÍNDICE DE CUADROS

<u>CUADRO</u>	<u>CONTENIDO</u>	<u>PÁGINA</u>
1	Detalle de las cuentas bancarias del ONLAE y de las limitaciones encontradas en el "Informe ONLAE-1996"	14
2	Saldos al cierre de 1992 y 1993 de la cuenta en el BBV en el "Informe ONLAE-1996"	15
3	Conciliaciones de la cuenta en el BBV realizadas por el ONLAE con ocasión del "Informe ONLAE-1996" y del presente Informe	16
4	Conciliaciones de la cuenta en el BBV realizadas por el ONLAE con ocasión del presente Informe, reordenadas por el Tribunal de Cuentas	17
5	Ajuste practicado por el ONLAE en 1994, derivado del proceso de depuración de la cuenta en el BBV	22
6	Desglose del ajuste derivado del proceso de depuración de la cuenta del ONLAE en el BBV, en lo que se refiere a los ingresos por "barridos"	25
7	Verificación del ajuste por pagos de premios mayores	26
8	Conciliaciones de la cuenta del ONLAE en el BBV derivadas de las comprobaciones del Tribunal	30
9	Coste, estimado por el ONLAE, de las prestaciones complementarias realizadas por el BBV en 1992	40
10	Detalle de la estimación de los costes en concepto de transporte	42
11	Cálculo alternativo de intereses para la cuenta del ONLAE en el BBV (1992 y 1993)	46
12	Cálculo de intereses por los saldos no retribuidos de la cuenta de Navidad (1992 y 1993)	48
13	Cálculo de la retribución implícita total de la cuenta del BBV (1992 y 1993)	49